

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia de ayer se inserta la siguiente Real orden circular:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Convocados los comicios electorales para la renovación de los actuales Ayuntamientos, el Gobierno considera conveniente, y aun necesario, manifestar a V. S. para que por este medio sea pública, la gran importancia que da á este acto de la soberanía popular.

La historia de los Municipios en España es la historia de nuestras glorias nacionales. Siempre que aquel a importantsima institucion ha sufrido rudos y sacrilegos ataques de los Gobiernos despóticos, ha desaparecido de nuestro país la honra de la justicia, el amor á la libertad, la prosperidad material, sobreviniendo, como es natural, la degeneración y envejecimiento de los caracteres, que son, á la par que causa, consecuencia indeclinable de toda tiranía política.

Para convencerse de la certeza de esta afirmacion, basta comparar lo que era esta Nación como colectividad, lo que eran los españoles como individualidades antes de la funesta jornada de Villalar, en que tan terrible golpe recibieron nuestras gloriosas Comunidades, con lo que fueron el país y sus moradores desde aquél tremendo y nunca bastante recordado acontecimiento.

La bandera de nuestros Municipios fué constantemente á vanguardia en todos los terribles combates que formaron la gran epopeya de la secular y hercica lucha que reconquistó nuestro suelo del dominio árabe; y fué tan esforzado el valor, y fué tanta la lealtad con que los habitantes de nuestras villas sirvieron la santa causa de nuestra independencia, que, no obstante las preocupaciones aristocrático-feudales que dominaban en aquella sociedad, Reyes y magnates hubieron de reconocer la gran importancia de las instituciones municipales, sin las que nada grande, nada heroico podia ni siquiera intentarse, siendo esto fundamento, á la par que explicación, de los privilegios, mercedes y poder que les fueron, más bien que otorgados, señalados como justo y merecido premio de sus eminentes servicios á la causa de nuestra nacionalidad, que era tambien la de nuestra civilización.

Y estos servicios no se limitaron á los

que el estado de guerra les exigio, porque no menos grandes e importantes fueron los que prestaron en las Cortes, que en aquella época deliberaban y resolvian todos los problemas del derecho político y civil. Con solo leer siquiera ligeramente las actas de aquellas famosas asambleas, basta para convencirse de que no fueron los Procuradores de nuestras villas y ciudades los que menos contribuyeron á darles la excelsa respetabilidad que por entonces adquirieron en el mundo por lo adelantado de sus actos, y la no menos que hoy tienen como testimonio irrecusable del superior grado de civilización política que nuestros padres alcanzaron.

Como grandes instrumentos del depo-
lismo vinieron á este infeliz país los Monarcas de la dinastia austriaca: y era natural que la primera víctima de sus tiránicos propósitos fuera el Municipio, porque el Municipio era, como institución, la enseñanza, y como organismo, el batuante de la libertad, antítesis de su pésima política.

Yá par que amenguaba el poder y se iban extinguendo las atribuciones de nuestras Comunidades se observaba el declinamiento de todas nuestras fuerzas sociales, el empobrecimiento de nuestros sueños, la muerte de nuestra industria, la agonía de nuestro comercio, la disminución precipitada de nuestra población, el oscurecimiento de las inteligencias que se secaban con el hálito ponzoñoso del fanatismo religioso, y lo que es peor aun para la vida social y política, el envejecimiento y abyección de los caracteres, que hace imposible sin absoluto todo rasgo de abnegación y patriotismo, y todo acto grande y fecundo.

Nuestro retroceso en todas las fases de la vida social y política era paralelo al eclipse que iba sufriendo la libertad municipal, ó mejor dicho, era su consecuencia, y esta verdad, que palpita en la historia de aquella funesta época, recibió su definitiva demostración cuando por virtud de la influencia que en el mundo civilizado ejercieron los principios que en las regiones intelectuales y políticas difundió la revolución francesa, comenzó el periodo de resurrección de nuestras instituciones municipales.

A medida que estas recobraban su antiguo poderío, nuestro pueblo se hacia mas activo, mas trabajador, mas ilustrado, mas vigoroso, mas patriota, porque viéndose llamado á resolver, dentro del círculo social en que desarrolló su vida, todas las estrengues que mas de cerca e inmediatamente le afectan, co aprendia y comprende que tiene de derecho participación en la Soberanía que le gobierna lo cual basta para que se levante su carácter y sus aspiraciones, despertándose en su corazón el amor á la virtud, y en su inteligencia el anhelo por ilustrarse, cosas ámbas de absoluta necesidad para ejercer, con dignidad propia y provecho

público, aquel poder en que es á la par soberano y subdito.

Bástale al Ministro que suscribe este ligerísimo recuerdo de la historia municipal de nuestro país, para que, sin necesidad de darle un desarrollo impropio de este género de documentos, quede consignado que el Gobierno de S. M. ha de ser respetuoso por deber, como es entusiasta por convicción, del acto soberano que el pueblo español está llamado á ejercer eligiendo nuevos Ayuntamientos.

La importancia de estas Corporaciones es hoy mayor en España que en ningún país del mundo, gracias á la revolución de Setiembre y á la ilustración y patriotismo de las Cortes Constituyentes. A la vez que Soberanas en la dirección y administración de todos los intereses morales, intelectuales y materiales de cada grupo de población, son también estas Corporaciones el lazo que une á la localidad con la provincia y la nación, y el conducto por donde llegan al individuo los beneficios sociales que este remunera al Gobierno supremo del país por medio de los tributos.

Sean estos personales ó materiales, todos han de ser determinados, al menos en su proporcionalidad individual por los Ayuntamientos; así como todos los beneficios sociales, aunque dispensados por el poder supremo de la Nación, han de llegar al individuo por la mas ó menos directa intervención de aquellas Corporaciones. Hecha la sola excepción de los actos judiciales, todos, absolutamente todos los demás que forman la vida social y política, han de ser á lo menos intervenidos por los Concejos municipales.

Interés es, pues, y muy vital, por cierto, para todos los asociados, que la acción del Municipio, tan importante hoy, sea desempeñada por los ciudadanos que por su virtud, desinterés y patriotismo se distingan en cada localidad; puesto que estas condiciones son casi la única garantía para que ese poder no se desborde traspasando los límites de la moralidad y de la justicia.

Por eso no es concebible que cuando se trata de levantarla, haya quienes se entreguen á la inercia y á un quietismo, reprobable en todos los actos públicos, y que el Ministro que suscribe califica de poco patriótico y egoista, tratándose de las elecciones municipales.

El retraimiento en ellas es un verdadero suicidio, sea cualquiera la posición social del ciudadano; que si es pobre, pudiera llorar a gun dia la carencia de los beneficios de educación, higiene, hospitalidad y policía, abandonados por un Ayuntamiento poco celoso; y si es rico, pudiera lamentar el excesivo gravamen de impuestos mal invertidos ó peor distribuidos, así como la falta de orden y seguridad personal y de bienes que un Concejo municipal ó un Alcalde poco respetuosos de la equidad y de la justicia convertirían facilmente en funesto sistema de administración y gobierno.

No menos desplorable que el retraimiento é indolencia en las elecciones, fuera el que los ciudadanos acudieran á ellas guiados ó inspirados por interés ó pasión política. Dada la índole púramente administrativa que la sabiduría de las Cortes Constituyentes ha querido que tengan las Municipalidades, y de que es evidente prueba la severa prohibición que les impusieron de toda deliberación política, quien quiera que pretenda revestirlas de este carácter, además de contrariar el espíritu y letra de la ley, revela su falta de respeto á los actos y principios de aquella gran Asamblea; y lo que es aun mas dañoso, contribuye, ó tal vez logra, hacer imposibles los servicios de una buena administración municipal, que después de todo son los únicos, ó al menos los que mas importancia tienen para todas las clases sociales. Allí donde se constituye un Ayuntamiento por la lucha basarda y el triunfo violento de un partido político, no hay que esperar una buena y equitativa administración; por que aun dado el caso de que sus individuos tengan el raro privilegio de acallar sus propias pasiones, es imposible que resistan la reclamación de favores que por premio de servicios prestados les harán sus súbditos, y estos favores han de dispensarse violando el derecho de los vecinos. Y cuando semejante desgracia acontece en una localidad, desaparecen de ella la tranquilidad, el orden, el respeto á la justicia, el imperio de la ley, y los ciudadanos, á medida que van escalando el poder, se convierten en implacables verdugos de sus adversarios, con el pretexto de vengar anteriores injusticias. Es en vano que los Poderes Supremos se esfuerzen entonces en dotar al país de leyes sabias y equitativas; que todas pierden su fuerza y su beneficio si flujo al ser puestas en ejecución por hombres que tienen lleno el corazón de las ruindades de la envidia ó del ciego furor de las venganzas.

En las breves indicaciones que deja trazadas el Ministro que suscribe, encontrará V. S. todo el pensamiento del Gobierno de S. M. á propósito de las elecciones municipales que van á realizarse, y espera que sea apoyado por la autoridad que V. S. tan dignamente ejerce.

Todos los esfuerzos que con su reconocido celo haga para convencer á los ciudadanos del interés, y mas bien que del interés del sagrado deber moral y patriótico en que están de concurrir con su voto y sus influencias á las urnas electorales, para que de ellas salgan designados Ayuntamientos compuestos de personas cuya posición social, patriotismo, inteligencia y abnegación sean sólida garantía de acierto y de moralidad en la gestión de la cosa pública, serán debidamente compensados por el respeto y simpatías que han de dispensar á V. S. los buenos ciudadanos, y la consideración que el Gobierno de S. M. le manifestará públicamente.

NUMERO 1.202.

ELECCIONES.

Circularas.

Y de no menor importancia será el servicio que V. S. puede prestar al país y al mismo Gobierno, haciendo comprender á todos los electores de esa provincia que, lejos de considerar que sea cuestión política la elección de Ayuntamientos, cree, por el contrario, que nada puede ser tan dañoso para los intereses que aquellas Corporaciones están llamadas á defender y administrar, como el que la pasión de partido las constituya con individuos que estén poseídos de un vértigo político.

No quiere decir esto que el Gobierno vea con indiferencia y sin pena que los escaños municipales estén ocupados por hombres que no reconozcan ó acaten la legalidad creada por la revolución y los poderes supremos levantados por la soberanía nacional. Este sería un mal de peores consecuencias que los anteriormente señalados, porque constituida la administración municipal en abierta pugna con todos los poderes públicos, la armonía que debe existir entre ellos sería sustituida por un estado de constante y cruenta guerra, que quizás diera por resultado en ciertos casos la esterilidad de los poderes supremos; pero que de seguro mataría por completo todos los intereses que se desarrollan dentro del Municipio, que, como queda indicado, son los más importantes en la vida social.

Pero salvo este caso, que V. S. no debe ni puede contemplar sin advertir de su funesta ceguedad á los que de tan bastardo modo quieran desconocer la legitimidad de instituciones que la Nación soberana ha levantado y que mantendrá con decisión, aconseje V. S. á los electores para que no den á los Ayuntamientos un carácter político que ni legal ni prudentemente deben tener, y en ninguna circunstancia contribuya V. S. directa ni indirectamente á que esto tenga lugar.

Apartándose, pues, de este peligro, y ejerciendo su legítimo influjo para que los electores de esa provincia también se aparten de él, además de pagar su tributo de respeto á la ley y á la Asamblea Constituyente, que inspirada en este espíritu la formó, podrá V. S. lisonjearse de que ha comprendido y ayudado perfectamente el pensamiento y los propósitos del Gobierno de S. M.

De Real orden lo participo á V. S., esperando que se sirva trasmisir esta circular en el más breve plazo posible á todos los Sres. Alcaldes, encargándoles que le den debida e inmediata publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 1.^o de Diciembre de 1871.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial extraordinario para conocimiento del público; y prevengo á los Sres. Alcaldes que dén inmediatamente publicidad, como se ordena, á la circular. En ellas aparece demostrado magistralmente el deber que tienen todos de concurrir á las urnas, cual es el carácter de las corporaciones populares que han de elegirse y las personas de que debe hecharse mano para el desempeño de los cargos; y como me consta la ilustración y sensatez de los habitantes de esta provincia, confío en que sabrán cumplir con sus deberes de ciudadanos, como cumple con el mio procurando que esté garantida la liberrima emisión de los sufragios.

Logroño 3 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

El art. 21 de la ley de 20 de Agosto del año próximo pasado, previene que se remita á las Diputaciones provinciales una copia del libro del censo electoral quince días antes de las elecciones; y como algunos Alcaldes hayan omitido la remisión de la correspondiente al formado para las de Ayuntamientos que próximamente han de verificarse, les prevengo que inmediatamente cumplan este importante servicio.

Logroño 2 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1198.

En las elecciones verificadas en los días 23, 24, 25 y 26 de Noviembre último para Diputado provincial por el 2.^o distrito de Alfaro, de que es cabeza la villa de Cervera del Rio Alhama han obtenido,

D. Felipe Victoriano Idígoras ciento setenta y cinco votos.

D. Meliton Escudero Muro, tres votos, habiendo sido proclamado el primer diputado por la Junta general de escrutinio. Lo que he acordado publicar en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 106 de la ley electoral de 20 de Agosto del año próximo pasado.

Logroño 1.^o de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.199.

En las elecciones verificadas en los días 23, 24, 25 y 26 de Noviembre último para Diputado provincial por el primer distrito de Arnedo, de que es cabeza la ciudad de dicho nombre, ha obtenido novecientos diez y ocho votos ó sean todos los emitidos D. Antonio Argaiz y Martínez, el cual ha sido proclamado Diputado por la Junta general de escrutinio. Lo que he acordado publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 de la Ley electoral de 20 de Agosto del año próximo pasado.

Logroño 1.^o de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1195.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Marcelino Gil y Ruiz, vecino de Agreda, cuyas señas se

ignoran, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Juez de primera instancia de dicho punto á fin de que sufra 16 meses de prisión correccional que se le ha im-

puesto en causa sobre lesiones.

Logroño 30 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.204.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia veintidos del mes actual, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 2.^a subasta para la venta de 150 hayas, que en el monte de Pedroso, partido judicial de Nágera, llamado La Susana y Mohosa y sitio titulado Susana, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento del mismo por Real orden de 16 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número	Diámetros de árboles	Altura en metros.	Precio de cada uno. IDEM TOTAL
150	0,60	14	600 Pesetas cts.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 600 pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pedroso, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 2 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.203.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 22 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 2.^a subasta para la venta de 220 hayas, lotes 3.^o y 4.^o de las 450 que en el monte de Pedroso, partido judicial de Nágera, llamado San Cristobal y Serradero, y sitios que se dirán se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 16 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número	Diámetros de árboles	Altura en metros.	Precio de cada uno. IDEM TOTAL
3. ^o Tajuedo	1,20	0,60	144 Pesetas cts.
4. ^o Los Manzanares	1,00	0,40	480 Pesetas cts.
		8	250 Pesetas cts.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad señalada á cada lote, en la que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pedroso, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 2 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ACERCA DEL ESTADO

Dpto.

Relacion de los compradores de Bienes Nacionales que habiendo satisfecho el primer plazo de las fincas que les fueron adjudicadas han dejado de otorgar la correspondiente escritura de compra con arreglo á lo mandado en orden de la Regencia del Reino de 29 de Abril de 1870 inserta en el Boletin oficial de esta provincia de 2 de Junio del mismo año, y que de no verificarlo en el improrrogable término de 30 dias se expedirá contra los morosos los correspondientes apremios cuyas dietas habrán de satisfacer ínterin no cumplan con esta formalidad.

NOMBRES	SU VECINDAD.	FECHAS	Clase de los remates	Número del inventario.	SU PROCEDENCIA	VALOR del remate. Pesetas cts.
Augustín Muro.	Nestares.	29 Setiembre 1869.	Rústica	12.124 y 12.138	Clero de Nestares	55, »
Alfonso M. de Pinillos.	Torrecilla de Cameros.	idem.	idem.	12.426, 27 y 28	id.	380, »
Hermógenes Adalid.	Nestares.	idem.	idem.	12.451	id.	37,50
Isidro Cabezon.	Torrecilla de Cameros.	22 Noviembre 1869	idem.	10.408	Clero de Luezas	30, »
Sebastián Reinares.	San Roman.	4 Enero 1870.	idem.	2.063	Propios de San Roman	225, »
Raimundo Espila.	Torrecilla de Cameros.	20 idem.	idem.	12.603 y 12.605	Clero de Nestares	250, »
Luis Calle.	Nestares.	idem.	idem.	12.604	id.	100, »
Celestino Ruiz.	idem.	idem.	idem.	12.606	id.	350, »
Claudio Montes.	idem.	idem.	idem.	12.609	id.	35, »
Anselmo M. de Pinillos.	Torrecilla de Cameros.	2. idem.	idem.	12.614	id.	340, »
Raimundo Espila.	idem.	idem.	idem.	12.616 y 12.617	id.	237,50
Claudio Montes.	Nestares.	idem.	idem.	12.620	id.	120, »
Atanasio Martínez.	Muro de Cameros.	7 Febrero 1870.	idem.	12.714, 16, 17, 19, 24 y 25	Clero de Muro	110, »
Agustín Lerdo.	idem.	idem.	idem.	12.730	id.	15, »
Isidoro Lerdo.	idem.	idem.	idem.	12.731	id.	20, »
Agustín Lerdo.	idem.	idem.	idem.	12.732, 33 y 46	id.	32,50
Leandro Matute.	idem.	idem.	idem.	12.738	id.	20, »
Manuel Saenz.	idem.	idem.	idem.	12.742	id.	25, »
Justo García.	Villanueva	3 Marzo 1870.	Urbana.	12.789	Clero de Trevijano	400, »
José María Giménez	Cabezon.	26 Marzo 1870.	Rústica.	6.449 al 53, 64, 62, 64, 65, 66, 70, 71, 72 y 73	Clero de Cabezon	128,21
El mismo.	idem.	31 Mayo 1870.	idem.	13.012	id.	12,50
Lorenzo Moreno.	Torrecilla de Cameros.	9 Junio 1870.	idem.	13.037 al 56	Capellania de Rivas	253, »
Ramón Pascual.	Torremuña.	10 idem.	idem.	13.074 al 76	Cabildo de Hornillos	32,50
Juan de Dios Martínez	idem.	15 idem.	idem.	13.102, 3, 6, 8, 9, 13, 15 y 16	id.	97,50
El mismo.	idem.	16 idem.	idem.	13.126	Clero de Almarza	5, »
Francisco Rodríguez.	Almarza.	29 idem.	idem.	13.204	id.	207,50
Agustín Moreno.	idem.	29 idem.	idem.	13.205 y 13.211	Clero de Hornillos	467,50
Juan Jalon.	idem.	30 idem.	idem.	13.206	id.	7,50
Julian Saenz.	Hornillos.	2 Julio 1870.	idem.	13.239, 41 y 13.270	id.	102,50
Anselmo Pérez.	idem.	idem.	idem.	13.242 y 13.265	id.	285, »
Antonio Cuadra.	Torremuña.	11 idem.	idem.	13.244, 59, 66 y 69	id.	105, »
Manuel Martínez.	idem.	12 idem.	idem.	13.261, 63, 67 y 68, 76 y 78	Clero de Nestares	980, »
Julian Calle.	Nestares.	6 Agosto 1870.	idem.	13.423 y 24	id.	1.000, »
Gregorio Ceniceros.	Torrecilla de Cameros.	16 idem.	idem.	13.425	Clero de Pinillos	12,50
Vicente Vidaurreta.	Pinillos.	9 idem.	Urbana.	13.370	Propios de Torremuña	559, »
Ramón Pascual.	Torremuña.	16 idem.	Rústica.	622	Capellania de Rivas	205, »
El mismo.	24 Octubre 1870.	idem.	idem.	13.071 al 13.144	Propios de Torrecilla	2.440, »
Pedro Maquel Ibarra.	Torrecilla de Cameros.	9 Noviembre 1870	idem.	956	Id. de Nestares.	126, »
Marcelino Urquiza.	Nestares.	21 Febrero 1871.	idem.	1.000	Clero de Torremuña	48, »
Juan Moreno.	Torremuña.	27 idem.	idem.	14.356, 57, 58, 59 y 60	Propios de Nestares	155, »
Agustín Muro.	Nestares.	41 Marzo 1871.	bana.	526	Mostrencos de Muro	80, »
Lucio García.	Muro de Cameros.	4 Julio 1871.	Rústica.	241	Propries de Muro	127, »
Atanasio Martínez.	idem.	6 idem.	abriga si no	1.031, 33, 37 y 44	id.	43, »
Agustín Lerdo.	idem.	idem.	idem.	1.012 y 1.046	id.	368, »
Cristino Las Heras.	idem.	idem.	idem.	1.035 y 1.047	id.	12, »
José Diez.	idem.	idem.	idem.	1.036 y 1.040	id.	18, »
Martín Bermejos.	idem.	idem.	idem.	1.041	id.	6, »
Manuel Fraile.	idem.	idem.	idem.	1.042	id.	57, »
Tomas Martínez.	idem.	idem.	idem.	1.043 y 1.048	id.	»

Logroño 16 de Noviembre de 1871.

El Jefe de la Administración económica, Juan Dassy.

D. Justo Sta. María, Escrivano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada, en nombre de Fidel Valgañon en nombre de Fidel Valgañon, vecina de Santurdejo, sobre que se declare pobre para litigar con Rafael Vidores y Santos Herreros como marido de Gerónima Vidores, vecinos de dicha villa:

Resultando: que por expresado Procurador en la representación de que queda hecho mérito, se expuso, que teniendo necesidad de proponer una demanda contra el Rafael Vidores y Santos Herreros, como marido de Gerónima Vidores, y careciendo de bienes pedía que se le otorgara el beneficio para litigar como pobre, de cuya pretension se comunicó traslado a los expresados Rafael Vidores y Santos Herreros, que por no haber contestado, motivó que se les declarase rebeldes, continuando las diligencias en su ausencia y oido el Promotor Fiscal, se recibió á prueba el incidente, haciendo constar

SENTENCIA. En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente pronovido por el Procurador D. Nemesio Valga-

dón dentro del término señalado, que Fidel Vidores no pudiendo subsistir con el producto de sus bienes tiene que dedicarse al trabajo, y que los productos de este y aquellos no llegan al doble jornal de un bracero en su localidad:

Considerando: que por lo expuesto tiene derecho á que se la administre gratuita mente justicia. Visto el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, Fallo: Que debo declarar y declaro á la expresada Fidel Vidores pobre para litigar con Rafael Vidores y Santos Herreros como marido de Gerónima Vidores en la demanda que intenta promover, sin perjuicio de los oportunos reintegros y de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la citada Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia que se insertará en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de dicha ley lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito del Campo.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Sr. D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de este partido en Santo Domingo de la Calzada á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno siendo testigos Luis Saez y Bruno Nuñez de esta vecindad, de que certifico: Justo Sta. María.

La sentencia compulsada concuerda con su original á que me remito: en fá de ello cumpliendo con lo acordado en el Boletin oficial de esta provincia espido el presente en Sto. Domingo de la Calzada á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Justo Sta. María.

